



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 067
De 19 de Abril de 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana, presentada por el señor ANGEL GARCIA AMAYA identificado con CC. No 5.160.020, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No 190-87800, localizado en la Calle 1D#19B-103 en la urbanización SAN PEDRO del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución N.º 0012 del 18 de enero de 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que, el 16 de abril, mediante radicado No. 03610 el señor ANGEL GARCIA AMAYA identificado con CC. No 5.160.020, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No 190-87800,, solicitó a Corpopesar autorización para talar dos (2) árboles aislados en terrenos de dominio privado, en la Calle 1D#19B-103 en la urbanización SAN PEDRO del Municipio de Valledupar - Cesar”

Que a la solicitud se anexó:

- El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-87800 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar,
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- Copia de la cedula de ciudadanía.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las

Continuación Auto No.067 de abril de 2023 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre dos (2) árboles aislados en zona urbana, presentada por el señor ANGEL GARCIA AMAYA identificado con CC. No 5.160.026, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No 190-87800, localizado en la Calle 1#19B-102 en la urbanización san pedro Municipio de Valledupar - Cesar" 2

comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

Que para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre dos (2) árboles aislados en el predio ubicado en la Calle 1#19B-102 en la urbanización SAN PEDRO del municipio de Valledupar cesar, presentada por el señor ANGEL GARCIA AMAYA identificado con CC. No 5.160.020.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Predio localizado Calle 1#19-102 en la urbanización SAN PEDRO del municipio de Valledupar cesar con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 21 de abril de 2023, con intervención de los funcionarios Dayanna campo santana / Profesional de Apoyo y Álvaro Javier Martínez Mendoza / tecnólogo Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a ANGEL GARCIA AMAYA identificado con CC No 5.160.020.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite

Dado en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DAYANNA CAMPO SANTANA	<i>Dayanna Campo Santana.</i>
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA/ COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	<i>Osneyder Quintero E.</i>
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA/ COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	<i>Osneyder Quintero E.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP 049- 2023